

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Rad. 110013103043201500591

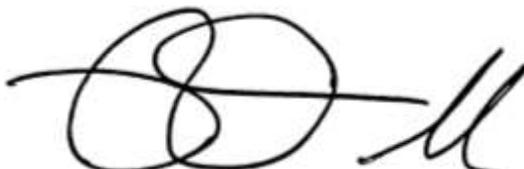
Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva¹ de forma parcial contra el auto² que dispuso “RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate, por ser abiertamente dilatorio” y en consecuencia dispuso compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la conducta del abogado EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, recurso que se interpuso únicamente contra lo que respecta a la compulsión de copias.

Entrando en materia, pronto advierte el despacho que el auto recurrido se debe mantener incólume, en primera medida, pues la parte atacada del auto, esto es el numeral segundo de la parte resolutive, es una consecuencia de lo resuelto en el numeral primero de la misma providencia, luego si persisten las razones para rechazar de plano el recurso, tal como se dispuso en su momento, las razones para compulsar las copias en la forma indicada se mantienen intactas.

En nada cambia el deber que le asiste a este funcionario judicial de compulsar las copias con las exculpaciones que hoy se traen, excusas que dicho sea de paso, deben ser puestas de presente ante la autoridad judicial competente, que para el caso es la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, órgano colegiado que en el marco de sus competencias entrará a revisar si existe mérito para adentrarse o no en una investigación disciplinaria, de tal suerte que las meras apreciaciones sobre una situación particular que hace el despacho frente a una serie de actuaciones procesales no implican necesariamente la ocurrencia de un acto reprochable desde el punto de vista disciplinario, mucho menos implican que de plano se pueda imponer una sanción, así las cosas, lo solicitado, esto es que se revoque la orden de compulsar copias deviene improcedente, pues se itera, a la fecha las razones sobre las cuales se funda la compulsión permanecen incólumes y las excusas allegadas de forma posterior deben ser analizadas por otra autoridad.

En consecuencia de lo brevemente expuesto se resuelve **NO REPONER** el numeral segundo del auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

¹ Archivo digital denominado “31RecursoReposicionParcial”

² Archivo digital denominado “30AutoResuelveReposicion”

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **035** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

3

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZJUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d2c9d6ce62388a131d0dea9575cc70828b6889012e8555e8575b4998cd2e65

Documento generado en 15/06/2021 05:42:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.